



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3364-SPA-1966 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 18 de diciembre de 2015, se admitió a investigación una denuncia respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas durante las actividades del establecimiento mercantil de nombre comercial "Vittorio Forti", ubicado en calle Bolívar número 35, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante reconocimiento de los hechos investigados, personal adscrito a esta Entidad constató que durante las actividades del establecimiento relacionado con la denuncia, se reproducía música a través de una bocina, cuyo nivel sonoro era perceptible desde la vía pública.

Al respecto, esta entidad citó al representante legal del referido establecimiento. Asimismo, durante visita de reconocimiento de hechos posterior, se sostuvo comunicación con el responsable de la tienda "Vittorio Forti", quien al conocer los hechos denunciados informó al personal de esta unidad administrativa que en cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables, han modulado el volumen de la música que se reproduce en ese establecimiento, añadiendo que la bocina únicamente sería utilizada los días viernes, sábado y domingo; lo anterior, a fin de reducir las molestias generadas por el ruido.

En seguimiento a la investigación abierta en esta Subprocuraduría, personal adscrito a esta entidad realizó tres visitas de reconocimiento de hechos adicionales, en las que no se detectó ruido en la vía pública proveniente de la tienda en comento; asimismo, durante visita del 15 de abril de 2016, el personal actuante se entrevistó con la persona denunciante, quien manifestó que derivado de la intervención de esta autoridad ambiental, las molestias generadas por el ruido denunciado, han cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido generado durante las actividades del establecimiento mercantil de nombre comercial "Vittorio Forti"; por lo que durante reconocimiento de hechos personal adscrito a esta unidad administrativa, constató la generación de ruido perceptible en vía pública por la reproducción música a través de un equipo de sonido instalado al interior del establecimiento. En ese sentido y derivado de la intervención de esta Procuraduría, personal del establecimiento informó que moduló el volumen con el que opera el equipo de sonido utilizado durante sus actividades, reduciendo además el uso del mismo, lo que de acuerdo a lo informado por la persona denunciante durante visita de reconocimiento de hechos del 15 de abril de 2016, eliminó las molestias generadas por el ruido denunciado.

Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa, personal del establecimiento denominado comercialmente "Vittorio Forti", ubicado en calle Bolivar número 35, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, moduló el volumen del equipo de sonido utilizado durante sus actividades, además de reducir el número de días en que opera el mismo; lo que de acuerdo a lo informado por la persona denunciante, eliminó el ruido denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar una nueva denuncia en caso de que vuelvan a presentarse los hechos denunciados. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México - Para su conocimiento. Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

LMH/EGGH/EAA/BGM